



D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el **treinta de diciembre de dos mil veintiuno**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 22º.- PROPUESTA DE LA SRA. TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 29/09/2021 RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASOCIACIÓN MIJAS FELINA, PARA EL PROYECTO "APOYO A FELINO" Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA.

Visto el Informe-Propuesta emitido por la Jefa de Participación Ciudadana, D^a. M^a Ángeles Afán de Rivera, y suscrito por la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a Tamara Vera Ruiz, de fecha 29 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:



Informe de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la ASOC. MIJAS FELINA para el proyecto "Apoyo a Felinos" y justificación de la actividad realizada.

Con fecha 21/09/2021 y R.E. nº 2021036237, se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 5.000,00€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Apoyo a Felinos" llevado a cabo durante el año 2021.

Con fecha 27/09/2021 y R.E. nº 2021037520 se recibe aporte de documentación.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por **los artículos 172 y 175** del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48970 " Subvención Asc. Mijas Felina " figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación Mijas Felina 5.000 €

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y



justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la Asoc. Mijas Felina ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 21/09/2021 y R.E. nº 2021036237, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 5.000,00€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Apoyo a Felinos" llevado a cabo durante el año 2021.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

El Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana la subvención a la Asc. Mijas Felina.

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2021 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones

por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2021 se contempla nominativamente una subvención a la Asoc. Mijas Felina, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/48970", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la Asoc. Mijas Felina

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento)
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación. (Obra en poder de este departamento)
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados.(Obra en poder de este departamento)
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación. (Obra en poder de este departamento).
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social,no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva. (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.
- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.



- Factura y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendiente a 5.091,95€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

La documentación original obra en poder de este departamento. Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 5.000,00€ para la ejecución del proyecto "Apoyo a Felinos" correspondiente al ejercicio 2021, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 5.091,95€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.
- 3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelería, medios de comunicación... para cuya comprobación presenta en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.
- 3.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.
- 4.- Los justificantes presentados resultan estampillados por el departamento de Participación Ciudadana, según lo previsto en el Art. 73.2 de RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 5.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 20/01/2021 y declaración de UPM con fecha 05/12/2018) y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asoc. Mijas Felina, con CIF nº: G93405868 por importe de 5.000,00€, con destino al proyecto/actividad "Apoyo a Felinos".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera




Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 5.091,95€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la Asoc. Mijas Felina, de la cantidad ascendente a 5.000,00€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2021. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES64 2103 0254 07 0030017396) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto: Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/48970", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
29/09/2021
10:55:57
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASOC. MIJAS FELINA, ASI COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la Asoc. Mijas Felina por importe de 5.091,95€ para la realización del Proyecto "Apoyo a Felinos". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asoc. Mijas Felina, con CIF nº: G93405868 por importe de 5.000,00€, con destino al proyecto/actividad " Apoyo a Felinos ".



Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 5.091,95€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto,

Cuarto.- Ordenar el abono a la Asoc. Mijas Felina, de la cantidad ascendente a 5.000,00€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2021. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES64 2103 0254 07 0030017396) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto: Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/48970", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/09/2021
11:27:15

Código Seguro de Verificación: 135262361245526306553. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 14116253734023174474. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2021050373 29/12/2021 09:02:09 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13526230320485631343
Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2021040092 14/10/2021 11:29:34 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13526230453264775013
Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2021030629 30/09/2021 13:11:22 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13526231042405710176

Visto el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, suscrito por D. José Antonio Gallego Guzmán, de fecha 13 de octubre de 2021, con el siguiente tenor literal:



JOSÉ ANTONIO GALLEGO GUZMÁN, FUNCIONARIO SUPLENTE DEL ACCIDENTAL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FUNCIONES DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

Informe del Suplente del Titular de la Asesoría Jurídica nº153/2021.

En relación con la **Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana de fecha 29/09/2021**, relativa a la concesión de subvención directa nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la **ASOCIACIÓN MIJAS FELINA**, para el Proyecto **"APOYO A FELINO"** y justificación de la actividad realizada, se ha recibido en esta Asesoría Jurídica Municipal, Nota Interior del Departamento antes citado, por el que se adjunta índice de expediente N° SN-06-21 Subvención 2021 de la referida Asociación:

- 1.- R.E de la Asociación (Solicitud de subvención 2021) de fecha 21/09/2021 y N° 2021036237.
- 2.- R.E. de la Asociación (Aporte de documentación) de fecha 21/09/2021 y N° 2021036237.
- 3.- Documentación anexa:
 - 2.1 Cif Asociación.
 - 2.2 Estatutos Asociación.
 - 2.3 Informe Recaudación "Deudas pendientes con el Ayuntamiento."
 - 2.4 Certificado de Hacienda con carácter positivo y una validez de seis meses.
 - 2.5 Diligencia de la Jefa de Atención Ciudadana, sobre datos con la Seguridad Social.
- 4.- Informe Propuesta Subvención 2021, expediente SN-06-21.
- 5.- Nota Interior Asesoría Jurídica de envío expediente SN-06-21.

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

Nos remitimos a los reseñados en el índice inserto en la Nota Interior del Departamento antes citado, por el que se adjunta índice de expediente Nº SN-06-21 Subvención 2021, transcrito al principio del presente informe y los documentos que lo conforman.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC)(BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).
- Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Generales.

Nos remitimos a las contenidas en el apartado de Antecedentes del Informe de Concesión de Subvención nominativa en los Presupuestos Municipales a la ASOC. MIJAS FELINA, para el Proyecto "Apoyo Felino", emitido en fecha 29-09-2021 (CSV 13523611245326306553), por el Departamento de Participación Ciudadana cuyo contenido damos aquí y ahora por reproducido en aras de la brevedad y de evitar reiteraciones indebidas, al albergar dichos antecedentes la legislación sobre la que se sustenta la justificación de la referida subvención, así como de la actividad realizada por la citada Asociación en pro de justificar la subvención solicitada, sin perjuicio de añadir las que prosiguen:

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas de competencias ajenas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquellas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia propia, por lo que, para su ejercicio, se debería aplicar el art. 72 LRBRL, del que se desprende que: *"Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en*



los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”

Segunda. - Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.
- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Tercera. - Procedimiento de concesión directa



La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación, sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se regirán por las normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.
- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

Cuarta. - Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

Quinta. - Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

1. Contenido de la Propuesta de Resolución:

Por la Concejalía de Participación Ciudadana, sobre la base del expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la Asoc. Mijas Felina por importe de 5.091,95 € para la realización del Proyecto "Apoyo a Felinos". Visto el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y ss. del RC 887/2006; por el que se aprueba el



Reglamento de la citada Ley, se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, sí procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asoc. Mijas Felina, con CIF nº: G93405868 por importe de 5.000,00€, con destino al proyecto/actividad "Apoyo a Felinos".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercera.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 5.091,95 € y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarta.- Ordenar el abono a la Asoc. Mijas Felina, de la cantidad ascendente a 5.000,00 €, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2021. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES64 2103 0254 07 0030017396) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/48970", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en el BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

2. Cumplimiento de los demás requisitos:

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica, respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGs), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado quinto de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado tercero y cuarto de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Idem al anterior.

En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, en el que está incluida la ASOC. MIJAS FELINA, según consta al final del Antecedente Cuarto del Informe del Departamento de Atención Ciudadana de 29-09-2021.



- B) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- C) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS “*Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos*”, añadiendo el art. 31.1 del RLGS que “*Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención*”; **previsión que deberá incorporarse a la propuesta de resolución con indicación concreta de las medidas de difusión a adoptadas o a adoptar.**

Sexta. - Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Séptima. - Informe de Intervención Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b). 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.**

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que **el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución.**



Todo ello **sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor** de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

**EL FUNCIONARIO SUPLENTE DEL ACCIDENTAL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JGL EN FUNCIONES DE TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,
(P.R. SR. ALCALDE DE 17/09/2021)**

Firmado electrónicamente
AYUNTAMIENTO DE MIJAS JOSE
ANTONIO GALLEGO GUZMAN
13/10/2021 14:28:04

Fdo.: José Antonio Gallego Guzmán

Visto el Informe de Fiscalización nº 2021001681 de fecha 15 de diciembre de 2021, el Informe de Discrepancia emitido por el responsable del servicio de fecha 16 de diciembre de 2021, así como la resolución de la alcaldía suscrita por el Sr. Alcalde, D. José Antonio González Pérez, de fecha 28 de diciembre de 2021, que seguidamente se transcribe:



INFORME - PROPUESTA

ELEVACIÓN AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2021001681 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA A LA ASOCIACIÓN MIJAS FELINA CON DESTINO AL PROYECTO APOYO A FELINOS.

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención nominativamente prevista a la Asociación Mijas Felina, al proyecto de Apoyo a Felinos de 2021, por importe de 5.000,00€.

Visto el informe de reparo de la Intervención municipal Nº 2021001681 de fecha 15/12/2021 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la Asociación Mijas Felina.

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2021001681

ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejala/a Delegado/a del Área de PARTICIPACION CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12021000044141 IMPORTE: 5.000,00 euros.

DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. MIJAS FELINA CON DESTINO AL PROYECTO APOYO A LOS FELINOS

1. NORMATIVA REGULADORA

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 14/10/2021, se recibe en esta Intervención General Propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de fecha 29/09/2021, referente a la concesión de subvenciones conforme a lo indicado en el encabezamiento.

A la citada propuesta acompaña Informe-Propuesta de 29/09/2021 e Informe de Asesoría Jurídica de fecha 13/10/2021.

3. CONSECUENCIAS

Primera. En el expediente figura documento relativo a la comprobación del requisito establecido por el artículo 13.2.e) de la LGS: hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. No obstante, dicho documento fue expedido en fecha 31/05/2021, por lo que la información se encuentra fuera del plazo de vigencia establecido para las certificaciones, conforme a lo señalado por los artículos 19, 22 y 23 del RGS.

Segunda. En el informe emitido por Asesoría Jurídica se indica lo siguiente:

*C) **Publicidad.** Conforme dispone el art. 18.4 de la LGS "Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos", añadiendo el art. 31.1 del RLGS que "Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de



Página 2 de 5

cualquier tipo que sea objeto de subvención"; previsión que deberá incorporarse a la propuesta con indicación concreta de las medidas de difusión a adoptadas o a adoptar.

La propuesta incorporada al expediente es anterior al informe emitido por Asesoría Jurídica, sin que conste modificación posterior.

Sobre el cumplimiento del artículo 32.1 del RGS y la adecuación de las medidas de difusión, consta afirmación de la Jefa del Servicio en el Informe-propuesta, que habrá de responder de dicha adecuación y de la efectividad de la publicidad, declinándose cualquier responsabilidad de esta intervención al respecto.

Tercera. El artículo 31 de LGS establece lo siguiente en sus apartados 1, 2:

"1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."

Estas previsiones deben ponerse en relación con el artículo 83.1 del RGS, el cual establece:

"1. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En todo caso sí, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad."

En este caso, se observa la de gastos no elegibles por los motivos siguientes:

Inclusión de gastos cuyos conceptos contienen referencias expresas a terceros, tales como "PACK MICROCHIP+PASAPORTE+VAC - MIJAS FELINA ADOPTANTES", o "SOCIA...". Esta circunstancia cobra, además, una especial trascendencia a la vista de los desgloses incluidos en los documentos. En este sentido se observa la inclusión de gastos abonados en efectivo, cuyos justificantes agrupan los conceptos facturados por socios, nombres y/o chips, constando asimismo tantos pagos en efectivo como terceros indicados en los desgloses, todos ellos por los importes totales correspondientes a cada uno y todos ellos realizados en la misma fecha. Estas circunstancias que aparecen reflejadas en los justificantes, ponen en duda que tales gastos correspondan o hayan sido soportados real y exclusivamente por la entidad. Asimismo, plantean dudas respecto la identidad de los beneficiarios, pudiendo resultar que los auténticos beneficiarios sean los socios y que la asociación esté actuando como entidad colaboradora; todo ello sin ajustarse a las previsiones contenidas en la normativa aplicable y a la planificación municipal.

Inclusión de gastos no incluidos en el proyecto, en concepto de "EUTANASIA" y "CREMACIÓN", con identificación de una persona socia.

Inclusión de gastos abonados mediante transferencia, sin que quede acreditado que los mismos hayan sido soportados por la entidad beneficiaria, a la vista de los documentos aportados. De acuerdo con dicha documentación, los gastos podrían haber sido abonados por una de las personas socias (socia nº 18).

Cuarta. El artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente: "3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, los artículos 72 y 75 del RGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

En relación con el coste de la actividad, procede traer a colación el criterio expresado en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes", de abril de 2020:

"6.6 Concepto de "Coste de la actividad".

¿Qué es el "coste de la actividad"? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El "coste de la actividad" refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida."



INTERVENCIÓN
REPARO

Página 4 de 6

Asimismo, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad.

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

En este caso, entre la documentación aportada obra declaración en la que se indica que no se han solicitado otras ayudas o subvenciones, no constando otra información en relación a posibles ingresos. Sin embargo, tales ingresos han debido existir, a la vista de las siguientes circunstancias: se alega el pago de los gastos imputados, siendo así que este importe excede del de la subvención solicitada. Asimismo, además de lo indicado en la consecuencia segunda respecto de los pagos realizados y la identificación de otros terceros, de la documentación aportada resulta la existencia de otros pagos que plantearían dudas sobre el total imputado, en el supuesto de que el titular de la cuenta bancaria de procedencia fuera la entidad beneficiaria. En todo caso, se observa la falta de referencia a los posibles rendimientos obtenidos con motivo de la forma de pago (tarjeta asociada a un establecimiento).

Las circunstancias anteriores, determinan la existencia de deficiencias en la justificación del gasto y de su adecuada financiación, así como la imposibilidad de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, en relación con los artículos 32 a 34 del RGS.

Quinta. Se hace constar expresamente que para el caso de establecimiento de una subvención nominativa en los presupuestos, el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas". En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC. En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

Falta de acreditación del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 13.2.e) de la LGS, según lo indicado en la consecuencia primera.

Inclusión de gastos no elegibles y posible actuación de la asociación como entidad colaboradora, según lo indicado en la consecuencia tercera.



INTERVENCIÓN
REPARO

Página 5 de 5

Falta de relación detallada de la totalidad de ingresos y gastos, no quedando acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS; según lo indicado en la consecuencia cuarta.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número **12021000044141**.


En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.


Fdo.: El Interventor General.

Recibi: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA
LOPEZ.

(documento firmado electrónicamente)

(documento firmado electrónicamente)


Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
15/12/2021
11:37:54


Firmado
electrónicamente
por FIRMA
Electronica MAPAN
16/12/2021 7:59:06
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

Código Seguro de Verificación: 135233611343528607743. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 135233611343528607743. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Página 6 de 11

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida N° 2021050373 29/12/2021 09:02:09. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V n° 13528230317116577620
Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° D2021012811 28/12/2021 16:38:50. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V n° 13527467043441652216



Código Seguro de Verificación: 13523611343526607743. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 13523611277572667883. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 20210011681

De: Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización nº 20210011681:

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1618/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº 20210011681 frente a la propuesta de fecha 29/09/2021 en relación al expediente de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la ASOCIACIÓN MIJAS FELINA con destino al Proyecto "APOYO A LOS FELINOS" llevado a cabo durante el año 2021 y justificación de la actividad realizada

El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Falta de acreditación del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 13.2.e) de la LGS, según lo indicado en la consecuencia primera.

Código Seguro de Verificación: 1352323611343526607743. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 135234922757367060. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

- Inclusión de gastos no elegibles y posible actuación de la asociación como entidad colaboradora, según lo indicado en la consecuencia tercera.
- Falta de relación detallada de la totalidad de ingresos y gastos, no quedando acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS; según lo indicado en la consecuencia cuarta.

Consecuencias

Primera.- Alude la intervención en la anomalía detectada a la fecha de expedición del certificado de que la asociación se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad social. El documento tiene fecha de 31/05/2021, por lo que la intervención considera que se encuentra fuera del plazo de vigencia. No obstante, esta técnica considera que el documento estaba vigente en la fecha de presentación del Informe-propuesta, el 20/10/2021, por lo que debe considerarse válido a efectos de la subvención. . El art. 23.3 del RGS recoge que:

Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Segunda.- En relación a los gastos no elegibles a los que se refiere la intervención, una eutanasia y cremación (factura nº S101357 por importe de 45€ y factura nº S101554 por importe 46,50 €) este departamento entiende que, siendo una única factura y procediendo del mismo profesional con el que vienen trabajando, se trata de una actuación similar a todas las demás actuaciones contempladas en el proyecto, por lo que no considera que dicha actividad invalide el objetivo trabajado, el proyecto y/o la subvención solicitada.

Tercera.- En cuanto a que los gastos abonados mediante transferencia sean realizados por personas particulares, a criterio de esta técnica, y mantenidas varias conversaciones con el colectivo, supone el funcionamiento habitual de la asociación. Las personas socias acuden al veterinario concertado por el colectivo y, previa identificación, entregan el animal rescatado al veterinario, quien, una vez atendido el animal, cobra la factura a la persona socia. Con posterioridad, la asociación abona el servicio a la persona socia.

Sin tener grandes conocimientos de cómo trabaja una entidad colaboradora, si se entiende que la Entidad colaboradora es una entidad pública o privada que tiene un acuerdo con una administración para realizar labores de apoyo o prestar servicios a dicha administración. Sin embargo, esta no es la situación de la Asociación Mijas Felina.

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo



Código seguro de Verificación : 14116253734023174474 . Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1352361134352526607743. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1362381277572677663. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
16/12/2021
15:33:50
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida nº 2021048329 16/12/2021 15:33:50. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 135236230317116577620

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida nº 2021050373 29/12/2021 09:02:09 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13526230317116577620
Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2021012811 28/12/2021 16:38:50 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13527467043441652216



Considerando que la Intervención General se ratifica en su Informe de fiscalización Nº 2021001681, ratificándose en todos sus términos y pronunciamientos, no estimando las consideraciones incluidas en el informe de discrepancias emitido por esta Delegación de Participación Ciudadana.



28/12/2021

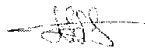
Página 1 de 1

RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2021001681
ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

En relación al Informe de fiscalización de fecha 15/12/2021 en referencia a la operación contable nº 12021000044141 por importe total de 5.000,00 euros a favor de ASOCIACION MIJAS FELINA en concepto de " IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. MIJAS FELINA CON DESTINO AL PROYECTO APOYO A LOS FELINOS" se ha emitido por usted informe de fecha 16/12/2021 en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

Los informes aportados por usted no modifican ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos, por lo que si se pretendiese continuar con la tramitación del expediente de gastos habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)


Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
28/12/2021 12:49:21

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ
(documento firmado electrónicamente)


Firmado
electrónicamente por
Mª Angeles Afan de
Rivera Lopez
28/12/2021 12:24:17
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación en los presupuestos del año 2021.

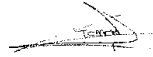
Por la funcionaria actuante se propone a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana para su elevación al Sr. Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2021001681 de la Intervención municipal de 15/12/2021, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación Mijas Felina en los presupuestos del año 2021.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
28/12/2021
13:43:44
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2021
13:45:51

Vista la anterior propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

El Alcalde,



Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
28/12/2021
13:46:13



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº